



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00626-00
ACCIONANTE: JULIO CESAR TORRES GARCIA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 41-2021**

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente fijadas en auto del 4 de diciembre de 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaría ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

El apoderado demandante: **LUIS CARLOS AREVALO REYES**, identificado con C.C. No. 79.442.580 y T.P. 229.780 del C.S. de la J., conforme a poder de sustitución (fl.121 expediente digital), a quien se le reconoce personería jurídica.

El apoderado entidad demandada- Policía Nacional: **SERGIO ARMANDO CARDENAS BLANCO**, identificado con la C.C. No. 1.032.427.938 y T.P. 255.464 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica, según poder obrante al folio 134 del expediente digitalizado.

Verificados los archivos de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura de los apoderados, no aparece sanción disciplinaria alguna.

Comparece a la audiencia el Doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Comoquiera que la demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones se declara agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas aportadas, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- 1) El señor **JULIO CESAR TORRES GARCIA** laboró al servicio de la Policía Nacional desde el 02 de marzo de 2011 hasta el 6 de noviembre de 2013(f. 28¹), fecha en la que fue retirado por separación absoluta, con el grado de patrullero (f.27).
- 2) A través de Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 151 del 7 de febrero de 2014, le fue determinada una pérdida de su capacidad laboral del 53.98%, con imputabilidad al servicio².
- 3) Mediante Resolución No 1317 del 21 de agosto de 2014 la Subdirección General de la Policía Nacional reconoció al señor Julio Cesar Torres una pensión de invalidez a partir del 6 de noviembre de 2013, correspondiente al 50% del sueldo básico, más el subsidio de alimentación y las doceavas partes de la prima de servicios, vacaciones y navidad (ff. 28-32).
- 4) Igualmente, a través de Resolución No. 01637 del 15 de octubre de 2014 le fue reconocida una indemnización por incapacidad relativa y permanente (ff.88-89) del 53.98%, liquidada en cuantía de \$34'164.643,76 M/CTE, según hoja de expediente No. 12484 del 15 de agosto de 2014 (fl.90)
- 5) Tres años después del reconocimiento de la pensión de invalidez, al señor Julio Cesar Torres le fue determinada una pérdida del 100% de su capacidad laboral, según dictamen del 18 de agosto de 2017 elaborado por la Médica Especialista en Salud Ocupacional, Tatiana de Jesús Escorcía Chávez (ff.13-21).
- 6) Teniendo en cuenta este dictamen, a través de petición del 24 de noviembre de 2017 radicada bajo el No. 124688 (ff.6-8), el actor solicitó a la Policía Nacional la realización de nuevos exámenes médicos para determinar su pérdida de capacidad actual y, en consecuencia, el derecho al reajuste de su pensión de invalidez e indemnización.
- 7) La jefe del Grupo de Pensionados de la Policía Nacional dio respuesta en oficio del 16 de enero de 2018 radicado S-2017-002501/ARPRE-GRUPE-1.10. En tal documento se dispuso el traslado, al Área de Medicina Laboral y a la Dirección de Sanidad, de la petición relacionada con la realización de nueva valoración médica. Por su parte, las peticiones de reajuste de pensión de invalidez e indemnización fueron negadas por cuanto el dictamen allegado no había sido emitido por los organismos médico-laborales y de policía competentes (ff. 9-12).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar:

- i) Si, en el presente asunto, correspondía demandar el oficio del 16 de enero de 2018 radicado S-2017-002501/ARPRE-GRUPE-1.10 que dio respuesta al actor o el acta de la junta médico laboral.

¹ En lo sucesivo se relacionarán los folios del expediente digitalizado.

² Ver "CdHistoriaClinicaFl22", documento denominado "EXPEDIENTE MÉDICO ENVIADO AL DR MANUEL VIVEROS"

- ii) Si el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del actor ha aumentado en relación con el otorgado en Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 151 del 7 de febrero de 2014.
- iii) De acuerdo con lo que se determine en el punto anterior, si es procedente reajustar la pensión de invalidez y la indemnización por disminución de la capacidad laboral.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

4. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio. Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer fórmula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda (ff. 1-36).

5.1. Pruebas solicitadas por la parte actora

Documentales:

En el escrito de demanda (f.50), el apoderado de la parte actora solicitó información sobre las actividades desempeñadas por el demandante mientras perteneció a la Policía Nacional, así como las lesiones que recibió, lugares del cuerpo que afectó, causas y fechas de ocurrencia. El Despacho advierte que esta información fue solicitada por el abogado en correo electrónico del 7 de diciembre de 2020 (ff. 114-118) y aportada por la entidad en 2 correos del 10 de febrero de 2021 (ff. 126-131). Por tal razón, tales documentos se tendrán como prueba.

5.2. Pruebas decretadas de oficio

El Juzgado encuentra procedente **DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:

1. Requerir a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** para que informe si al señor **JULIO CESAR TORRES GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.213.286 (f.5), le fue valorada la pérdida de capacidad laboral con posterioridad al Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 151 del 7 de febrero de 2014. **Se le otorga el término de veinte (20) días para que el apoderado de la entidad demandada gestione y allegue la prueba requerida, para lo cual no será necesaria la expedición de oficio alguno.**
2. Decretar la realización de un Dictamen Pericial de oficio, conforme a lo establecido por el artículo 216 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se ordena a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá dictaminar la pérdida de la capacidad laboral del señor **JULIO CESAR TORRES GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.213.286 (f.5).

El Decreto de esta prueba se realiza teniendo en cuenta que dentro del expediente existen dictámenes que difieren en cuanto a la disminución de la capacidad laboral del actor.

Para tal efecto, **la parte actora deberá radicar solicitud de valoración de la pérdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Bogotá, anexando copia de la totalidad de su historia clínica y de la presente acta, dentro de los 3 días siguientes a la realización de esta audiencia.**

La Junta Regional deberá emitir el dictamen dentro del término de dos (02) meses siguientes a la radicación de la documentación y comunicarlo a este Despacho; igualmente, deberá allegar los soportes de los gastos en que incurrió en su elaboración. Una vez practicado el dictamen y surtida su contradicción, se fijarán los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Bogotá, los cuales deberán ser sufragados en partes iguales por el demandante y la entidad demandada, de acuerdo con lo señalado por los artículos 221 y 222 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, modificados respectivamente por los artículos 57 y 58 de la Ley 2080 de 2021.

El apoderado del demandante deberá informar al Despacho la fecha en que la Junta Regional asigne la cita para la valoración, a efecto de poder continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija el día **10 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:00 AM**, para continuar con la **AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asistió como Secretaria Ad Hoc Katherine Müller Rueda

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00626-00
ACCIONANTE: JULIO CESAR TORRES GARCIA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00c3adab8d17495e2349702073119f50018b05d64b21b1193f4b80ae3b3ca77

Documento generado en 25/02/2021 11:16:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>